

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

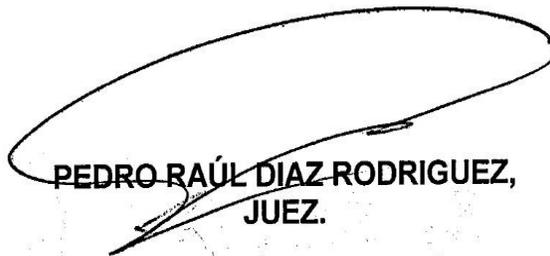
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ALEXANDRA LIZETH BAUTISTA NUÑEZ y OTROS, contra ORLADO GARCÍA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021- 00104-00.

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de los demandantes solicitó licencia judicial en favor de la menor ANNIE LIZETH MORALES BAUTISTA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 315 del C.G. del P., la licencia judicial para desistir requerida por la menor ANNIE LIZETH MORALES BAUTISTA, debe ser solicitada en el mismo proceso, pudiendo concederse por el juez de conocimiento, el despacho la ADMITE; en consecuencia, notifíquese al agente del Ministerio Público de la solicitud de licencia para desistir, tal como lo dispone el artículo 579 ibidem; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 ejusdem, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Surtida la notificación, devuélvase el expediente al despacho a fin de determinar la procedencia o no de la apertura a pruebas. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo promovido por FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ, contra LILIBETH AMAYA FORERO. RAD: 20-011-31-89-001-2018-00053-00.

Mediante memoriales que anteceden el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo del remanente del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-125-141 de la ORIP de Bucaramanga.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, toda vez que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G. del P., razón más que suficiente para acceder a ellas.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-125-141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, dentro del proceso ejecutivo con acción mixta promovido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, identificado con el radicado 20-710-40-89-001-2019-00455-00. Líbrese por secretaría el oficio respectivo a la agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, promovido por NILSON ANDRES SANCHEZ SUESCUN contra NEILA SARMIENTO OQUENDO Y JAIME ALFONSO DITTA GUTIERREZ RAD: 20-011-31-03-001-2021-00222-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho su procedencia por encontrarse establecida en el numeral 1 literal a) del artículo 590 del C.G. del P., ya que se trata de la inscripción de la demanda de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados y el interesado presentó póliza de seguros CBC100010020, prestando caución.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

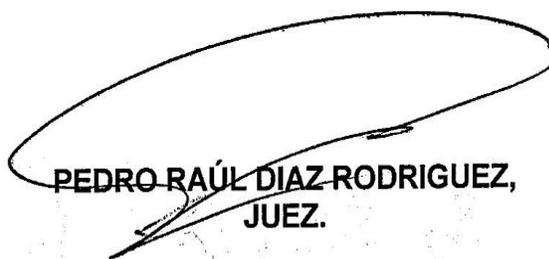
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien vehículo camioneta Marca GREAT WALL, línea HAVAL H5 4WD, color negro perlado, modelo 2013 de placa No, KLL-865 que se encuentra matriculado en la Dirección de tránsito y transporte de Girón Santander, de propiedad de la demandada NEILA SARMIENTO OQUENDO. Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 068-8712 del bien inmueble registrado en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Simiti, Bolívar de propiedad del demandado JAIME ALFONSO DITTA GUTIERREZ. Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

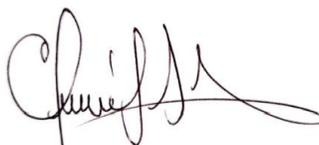


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por DIOFANOR CASTELLANOS VANEGAS, contra JHONATAN ANDRÉS GARNICA RAMÍREZ. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00164-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-2 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 84-3 ibidem, así:

1. Artículo 90-2 del C.G. del P.

1.1. Artículo 84-3 ibidem.

1.1.1. El pagaré aportado genera dudas sobre si es o no una copia escaneada del original, pues además de integrar en dicho documento el título de anexo y el número de la página (8.1.1.), su firma aparece borrosa, adoleciendo además del deber señalado en el artículo 245 del C.G. del P., referente a la aportación de documentos.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

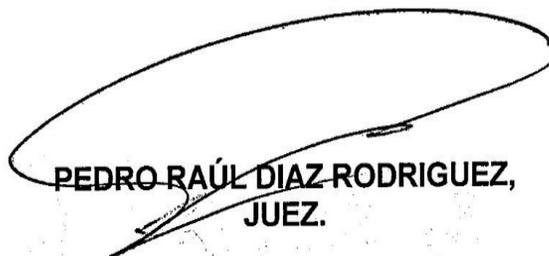
REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por ANDRÉS BARRIOS COTES, contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., RAD: 20-011-31-03-001-2023-00165-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-1-2 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-2 y 84-1 ibidem, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 ibidem.
 - 1.1.1. El nombre del demandado no es el mismo que aparece el contrato de unión temporal, ni en el certificado de existencia y representación legal.
 - 1.1.2. No se indicó el domicilio de las partes.
2. Artículo 90-2 del C.G. del P.
 - 2.1. Artículo 84-1 ibidem.
 - 2.1.1. El poder especial fue otorgado para demandar ejecutivamente a una empresa distinta a la que aparece como parte en el contrato de unión temporal y el certificado de existencia y representación legal aportados.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane los yerros antes denotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Junio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía real promovido por BLYK S.A.S., contra SAVANNAH CROPS S.A.S., y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00044-00.

Revisado el expediente se encuentran memoriales presentados por el apoderado de la parte ejecutante en donde solicita se reconozca como apoderada sustituta a la doctora CAMILA ANDREA CASTILLO PAEZ, asimismo, requerir a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, a fin de inscribir la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SAVANNAH CROPS PLANTA DE EMPAQUE, de propiedad de la demandada, y decretar medidas cautelares sobre bienes muebles y maquinarias, inmuebles por accesión y embargo de establecimiento de comercio SAVANNAH CROPS PLANTA DE EMPAQUE.

Analizadas con detenimiento las peticiones elevadas por el apoderado judicial del ejecutante, encuentra el despacho que se accederá a la solicitud de reconocimiento de apoderado sustituto, por cuanto la misma se ciñe a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

No obstante, en cuanto al requerimiento a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, para la inscripción de medida, se observa en el expediente que dicha entidad si bien en principio había dado una respuesta errónea a la orden de inscripción de la misma, al confundir el nombre del suscrito funcionario con el del demandado del proceso de la referencia, lo cierto es, que posterior a ello, en respuesta de fecha 26 de abril de 2023, corrigió dicho error y adicional, explicó que la sociedad BLYK SAS y SAVANNAH CROPS SAS, no se encuentran inscritas en dicha dependencia, lo que torna imposible cumplir con la orden de inscripción, motivo más que suficiente para denegar el requerimiento deprecado.

Respecto a las medidas solicitadas sobre los bienes muebles y maquinarias y los inmuebles por accesión, que se encuentran y hacen parte de los

inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 196-20223, 196-42980,196-12819,196-6141 y 196-40678, el despacho se abstendrá de decretarlas hasta tanto el interesado no especifique con precisión y aclare a qué bienes muebles e inmuebles por accesión hace referencia, para lo cual deberá en cuenta los que de conformidad con lo establecido en el artículo 594 ibidem son inembargables.

Por último, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas sobre el establecimiento de comercio denominado "SAVANNAH CROPS PLANTA DE EMPAQUE", identificado con matrícula No. 00035371 del 1° de octubre de 2013, ubicado en Hacienda Tucurinca Km 1.5 Simaña, Molina, se aprecia que la medida ya fue decretada en auto de fecha 07 de marzo de 2023, por lo que sería improcedente un nuevo decreto.

No obstante, teniendo en cuenta que en lo relacionado a dicha medida, a solicitud el interesado, se remitió a un lugar distinto al señalado en el escrito de petición, se ordenará por secretaria oficiar a la confederación Colombiana de Cámaras de Comercio para la inscripción de la misma a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la doctora CAMILA ANDREA CASTILLO PAEZ como apoderada sustituta de la ejecutante BLYK S.A.S., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder al abogado principal doctor WILHELM FREDY RODRÍGUEZ DÍAZ.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Abstenerse de decretar medidas sobre bienes muebles e inmuebles por accesión hasta tanto el interesado no especifique con precisión no cumpla con lo requerido en la parte motiva.

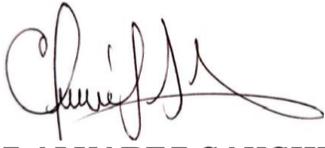
CUARTO: Negar el decreto de medidas sobre el establecimiento de comercio "SAVANNAH CROPS PLANTA DE EMPAQUE", conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Por secretaría, redireccionar los oficios de las medidas decretadas en auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) sobre el establecimiento antes mencionado, a la confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>23</u> de <u>Junio</u> de <u>2023</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>077</u></p>  <p><u>CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ</u> Secretaría</p>
--